



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0135 /2018

ANTOFAGASTA, 18 JUL. 2018

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 20 de marzo de 2018, recepcionada con fecha 29 de marzo de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual las señoras Carla Araya y Carolina Ocaranza, (en adelante el "Proponente"), en representación de la empresa Michilla Costa SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Retiro de instalaciones circundantes al terminal marítimo Michilla Costa**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0076/2018 de fecha 19 de abril de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta D.R. N° 0099/2018 de fecha 04 de junio de 2018 del SEA Antofagasta reiterando solicitud de antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
4. La carta s/n de fecha 06 de junio de 2018, recepcionada el 07 de junio de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 1 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, las señoras Carla Araya y Carolina Ocaranza, mediante carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada con la carta s/n del numeral 4 de los Vistos de la presente resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Retiro de instalaciones circundantes al terminal marítimo Michilla**

Costa". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consiste en el desarme y retiro de obras edificaciones que se justificaron en el marco de las actividades y faenas de la antigua operación de Minera Michilla S.A. en el sector.
- b) El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas UTM WGS 84 del proyecto.

Este	Norte
368.000	7.487.000
368.875	7.486.250

- c) Las obras y edificaciones que serán retiradas son las siguientes:
 - i. Casino.
 - ii. Dependencias (Casas).
 - iii. Garita de acceso/sala de cambio.
 - iv. Maestranza y galpón de válvulas.
 - v. Sala maestranza.
 - vi. Departamento y protección industrial ex. Departamento prevención de riesgos.
 - vii. Bodega central.
 - viii. Casa de fuerza.
 - ix. Estanque de agua de hormigón.
 - x. Silo de señalización.
- d) Las actividades a realizar son las siguientes:
 - i. Desergenzación de instalaciones
 - ii. Desmantelamiento de instalaciones
 - iii. Retiro de materiales y repuestos
 - iv. Perfilamiento y nivelación de superficie
- e) A continuación, se indican las cantidades y el manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos:

Tabla 2. Cantidad máxima y diaria de residuos peligrosos y no peligrosos.

Residuos sólidos	Descripción	Cantidad máxima (ton)	ton/día
No peligrosos	Materiales de construcción y equipos chatarras.	1.200	28
Peligrosos (equipos)	Equipos de la casa de fuerza; Peligrosidad: inflamable	4	0,8

El almacenamiento temporal se realizará dentro del área industrial y se obtendrá previamente el permiso sectorial correspondiente. El transporte y la disposición final se realizará con terceros autorizados.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación**

de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.2), del artículo 3° del RSEIA:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3. Producción disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2004, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo”

4. El Proyecto generará 800 kg/día de material inflamable y 4.000 kg en su totalidad. Dicho material inflamable corresponde a los equipos de la estructura denominada “casa fuerza”.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Retiro de instalaciones circundante al terminal marítimo Michilla Costa SpA**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por las señoras Carla Araya y Carolina Ocaranza, representante legal de Michilla Costa SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de

la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MM
DLR/NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sras. Carla Araya y Carolina Ocaranza. Dirección: Av. Apoquindo 4.001, piso 18, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/GD 7025/2018.